



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-29670326-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 29 de Marzo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-10735355- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-487-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2 y 3 del IF-2020-15015598-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1213/22** y **1214/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.29 12:20:04 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.29 12:20:08 -03:00

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2020, entre el **Sindicato Trabajadores de la Industria de la Alimentación de la provincia de Buenos Aires**, entidad gremial con domicilio en Garay 431, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, el Sr. Marcelo Wagner en su carácter de SECRETARIO GENERAL PROV. BS. AS. y el Sr. Diego Bruna en su carácter de VOCAL, y la Empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Parque industrial General Savio, Batán, representada por el Sr. Néstor Gonzalo Vallone en carácter de apoderado, se ha alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan que LA EMPRESA abonará al personal efectivo de la planta ubicada en el parque industrial General Savio, representado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES encuadrados bajo CCT 244/94, una suma no remunerativa extraordinaria por única vez en concepto de bono de fin de año 2019 de pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500), junto con los haberes correspondientes a la primera quincena de Febrero de 2020.

SEGUNDO: Dicha suma se liquidará en forma proporcional al tiempo trabajado en el periodo enero a diciembre de 2019 (descontándose tiempos de reserva de puesto, licencia sin goce de sueldo y excedencia).

TERCERO: Las partes acuerdan que la suma antedicha será considerada como un pago a cuenta y absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento de la contraprestación a favor del trabajador, de carácter no remunerativo o remunerativo, que se produzca por cualquier causa, en particular por medio de convenios colectivos o por vía legal o reglamentaria emanada del poder ejecutivo o del Poder Legislativo, hasta el 31 de Marzo de 2020. Se deja aclarado que no se absorbe el Dec. 14/2020.

CUARTO: LA EMPRESA instará a la empresa de servicios eventuales RANDSTAD Argentina a que abone a sus dependientes que presten servicio para LA EMPRESA que estuvieran activos al 31/12/2019, proporcionalmente al tiempo trabajado (descontándose tiempos de reserva de puesto, licencia sin goce de sueldo y excedencia), **una gratificación no remunerativa, extraordinaria y por única vez de pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500)** bajo las mismas condiciones de pago que las detalladas en la cláusula primera del presente acuerdo.

QUINTO: Las partes manifiestan que el acuerdo alcanzado importa una adecuada composición de interés, coadyuvando de esta forma a fortalecer y sostener la Paz Social.

SEXTO: Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante la autoridad de aplicación, solicitando en dicho acto la homologación correspondiente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando las partes cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y a un único efecto en prueba de conformidad.

PARTE SINDICAL



DOMINGO MARCELO WAGNER
SECRETARIO GENERAL

PARTE EMPRESARIA



Diego H. Bruna
VOCAL SUP
STAPBA

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 2020, entre el **Sindicato Trabajadores de la Industria de la Alimentación de la provincia de Buenos Aires**, entidad gremial con domicilio en Garay 431, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, el Sr. Marcelo Wagner en su carácter de SECRETARIO GENERAL PROV. BS. AS. y el Sr. Diego Bruna en su carácter de VOCAL, y la Empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Parque industrial General Savio, Batán, representada por el Sr. Néstor Gonzalo Vallone en carácter de apoderado, se ha alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: En virtud de la acuerdo de bono de fin de año 2020, y de las dificultades económicas y financieras que atraviesan las obras sociales, y siendo la atención de la salud una prioridad esencial en los valores que inspiran la relación entre las partes, se acuerda que LA EMPRESA abonará a la Obra Social de Personal de la Industria de la Alimentación, antes el 25 de marzo de 2020 mediante depósito en la cuenta de dicha obra social número 5087-10894/0 banco PROVINCIA cbu 0140027401508701089409, una contribución empresarial extraordinaria con fines sociales y de salud del ocho por ciento sobre las sumas que corresponda abonar a la empresa en virtud del acuerdo de empresa de bono de fin de año del día 12 de febrero de 2020, respecto del personal propio que presta servicios en la planta Parque Industrial Gral. Savio encuadrado en el CCT 244/94.-

SEGUNDO: Las partes manifiestan que el acuerdo alcanzado importa una adecuada composición de interés, coadyuvando de esta forma a fortalecer y sostener la Paz Social. Asimismo, las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante la autoridad de aplicación, solicitando en dicho acto la homologación correspondiente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando las partes cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y a un único efecto en prueba de conformidad.

PARTE SINDICAL

DOMINGO MARCELO WAGNER
SECRETARIO GENERAL

Diego H. Bruna
VOCAL SUP.

PARTE EMPRESARIA

IF-2020-15015598-APN-DNRYRT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 487-22 Acu 1213/1214-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.